

TITULARES DE LAS ÁREAS INFORMÁTICAS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES

Presentes.

A fin de continuar fortaleciendo la alineación, estandarización y coordinación de los procesos y actividades informáticas institucionales, me permito comunicarles la emisión de los **Criterios Técnicos para la Integración de la Plataforma Transversal de Información Electrónica en el INEGI**, que encontrarán en forma anexa, los cuales fueron emitidos con fundamento en las disposiciones Primera, Tercera y Cuarta de las *Políticas en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del INEGI*, así como en los numerales 13 fracción V, 14 fracción I, inciso h y 68 de los *Lineamientos en Materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones del INEGI*.

El propósito de estos Criterios Técnicos es favorecer la integración de los datos, metadatos e información electrónica en materia estadística y geográfica, así como de gestión administrativa, generados por las Unidades Administrativas del Instituto en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Apreciaremos sus gestiones para la difusión de estos Criterios Técnicos, disponibles en la Normateca Institucional, entre las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas que atienden.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Coordinador General

VÍCTOR ARMANDO CRUZ CEBALLOS

(Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada)

C.c.pvsia: Directores Generales y Coordinadores Generales del Instituto
Titular del Órgano Interno de Control
Directores de Área de la CGI

Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301, Edif. Informática, Nivel 1
Fraccionamiento Jardines del Parque 20276,
Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes
entre Calle INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas
Tel. (449) 910 53 00, ext. (31)4202
armando.cruzc@inegi.org.mx



CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA TRANSVERSAL DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN EL INEGI

COORDINACIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA

Aguascalientes, Aguascalientes, Julio de 2023



Índice

Introducción.....	4
Capítulo I, Disposiciones Generales.....	4
Capítulo II, Plataforma Transversal de Información Electrónica.....	6
Capítulo III, Bases de Datos y Repositorios de ámbito transversal.....	9
Capítulo IV, Registro Institucional de Bases de Datos y Repositorios de Información Electrónica.....	9
Capítulo V, Inventario de Bases de Datos y Repositorios.....	11
Interpretación.....	12
Transitorios.....	12
Apéndice, Entorno de Integración de la PTIE.....	13

Introducción

La Plataforma Transversal de Información Electrónica constituye un entorno de conjuntos de datos, metadatos e información estadística y geográfica, así como de gestión administrativa que generan las Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y tiene la finalidad de favorecer la Interoperabilidad de Datos, así como aumentar la eficiencia de los procesos de producción y el uso de la información que se genera. Por la importancia que tiene esta información, es necesario establecer las disposiciones técnicas que faciliten su integración y coordinación entre las Unidades Administrativas que la producen.

Con fundamento en las disposiciones Primera, Tercera y Cuarta de las Políticas en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del INEGI, así como en los numerales 13 fracción V, 14 fracción I, inciso h y 68 de los Lineamientos en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del INEGI, la Coordinación General de Informática emite los siguientes:

Criterios Técnicos para la Integración de la Plataforma Transversal de Información Electrónica en el INEGI

Capítulo I, Disposiciones Generales.

1. Los presentes criterios técnicos tienen como objeto establecer las condiciones para la conformación y operación de la Plataforma Transversal de Información Electrónica del Instituto para proveer un entorno de datos que soporte y difunda el análisis, la investigación, la toma de decisiones, la generación de productos y servicios de información, así como para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
2. Las disposiciones de los presentes criterios técnicos son de aplicación general y obligatoria para el personal que funja como Responsable de Información Electrónica, así como para las áreas o personas servidoras públicas del Instituto que produzcan, integren, publiquen, intercambien o administren Información Electrónica.
3. En adición a los términos definidos en las Políticas en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en los Lineamientos en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para efectos de los presentes Criterios se entenderá por:
 - I. **Almacén de Datos Estadísticos:** Al depósito electrónico que reúne y consolida la información estadística y sus metadatos, resultante de la fase de procesamiento o análisis de la producción, dentro de una plataforma única y homogénea;
 - II. **Almacén de Datos Geográficos:** Al depósito electrónico que reúne y consolida la información geográfica y sus metadatos, resultante de la fase de procesamiento o análisis de la producción, dentro de una plataforma única y homogénea;

- III. **Área de Gestión:** A la Subdirección de Gestión de Información Electrónica en una UA o el área responsable de ello; o en su defecto, el Enlace Informático que atiende a una Unidad Administrativa;
- IV. **Área Generadora:** Al Área adscrita a las Unidades Administrativas del Instituto, responsables de generar o integrar información estadística o geográfica, en atención a las atribuciones que les brinda el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- V. **Banco de Indicadores Sociodemográficos y Económicos o BISE:** Al repositorio de indicadores generados e integrados por el Instituto y sus metadatos, de ámbito transversal;
- VI. **Base de Datos:** Al conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto, organizados y estructurados según un determinado modelo de información, gestionados por un sistema manejador de base de datos para facilitar su uso y aprovechamiento;
- VII. **Criterios:** A los presentes Criterios Técnicos para la Integración de la Plataforma Transversal de Información Electrónica en el INEGI;
- VIII. **DGCSPIRI:** A la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales;
- IX. **DIIBD:** A la Dirección de Integración de la Información en Bases de Datos de la CGI;
- X. **Grupo de Coordinación de TIC:** Al grupo de trabajo integrado por la persona titular de la CGI, por las personas titulares de las Direcciones de Área de la CGI y por las personas titulares de las Áreas Informáticas en las UA Centrales;
- XI. **IE:** A la Información Electrónica;
- XII. **Interoperabilidad de Datos:** A la capacidad de sistemas y servicios para crear, intercambiar y consumir datos reconociendo su contexto y significado;
- XIII. **Inventario de Bases de Datos y Repositorios o Inventario:** A la lista de Bases de Datos y Repositorios que forman parte de la Plataforma Transversal de Información Electrónica;
- XIV. **Lago de Datos:** Al depósito que almacena datos estructurados y no estructurados, de diversas fuentes para exploración y análisis;
- XV. **Lineamientos:** A los Lineamientos en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XVI. **Persona Usuaría:** A la persona servidora pública que utiliza o recibe cualquier Servicio Informático o Recurso de TIC del Instituto;
- XVII. **Plataforma Transversal de Información Electrónica o PTIE:** Al entorno que comprende las Bases de Datos y Repositorios de Información Electrónica, de ámbito específico y transversal, que cumplen con la normativa vigente, estándares y criterios técnicos establecidos. Esta plataforma incluye el diseño y modelado de datos y metadatos correspondientes y tiene la finalidad de favorecer la Interoperabilidad de Datos, así como aumentar la eficiencia de los procesos de producción y el uso de la información;
- XVIII. **Repositorio:** El sistema electrónico de almacenamiento de información;

- XIX. Responsable de IE:** La persona servidora pública facultada al interior de las UA para administrar un conjunto de Información Electrónica correspondiente al ámbito de su competencia, así como al ejercicio de las funciones que tiene encomendadas;
- XX. RIBDRIE:** El Registro Institucional de Bases de Datos y Repositorios de Información Electrónica, y
- XXI. SATIE:** La Subdirección de Arquitectura Tecnológica de Información Electrónica de la DIIBD.
4. Corresponde a quienes sean titulares de las Direcciones de Área de la CGI y de las Áreas Informáticas en las UA, así como a las personas que funjan como Enlaces Informáticos y al Personal Informático, implementar, difundir y promover el cumplimiento de los presentes Criterios en su ámbito de competencia.
 5. Los conjuntos de datos, de metadatos y de información en medios electrónicos que produzcan las Áreas Generadoras, en el ejercicio de sus atribuciones, competencias o funciones, deberán almacenarse en Bases de Datos o Repositorios.
 6. Los Repositorios que se integrarán en la PTIE podrán almacenar archivos electrónicos con datos semiestructurados, es el caso de archivos en formato XML o JSON, entre otros, o no estructurados, es el caso de texto, imágenes, audio, video, ubicaciones geográficas, redes sociales, entre otros; así como los mecanismos tecnológicos requeridos para su administración, acceso y control.
 7. La persona Responsable de IE de la UA podrá apoyarse con el Área de Gestión correspondiente, para que sus Bases de Datos y Repositorios cumplan con lo establecido en los presentes Criterios.
 8. La persona Responsable de IE, con el apoyo del Área de Gestión que le atiende, deberá:
 - a. Verificar con la DIIBD que no existan en la PTIE, Bases de Datos o Repositorios con Información Electrónica de ámbito transversal que cubra con sus requerimientos o necesidades institucionales, antes de destinar Recursos de TIC para integrar una Base de datos o Repositorio adicional a esta plataforma;
 - b. Integrar a la Plataforma Transversal de Información Electrónica solo las Bases de Datos y Repositorios que cumplan con los requisitos previstos en los presentes Criterios;
 - c. Asegurar la utilidad de sus Bases de Datos y Repositorios que forman parte de la Plataforma Transversal de Información Electrónica, garantizando que cumplen el objetivo para lo cual fueron creados y su vigencia, manteniendo la información actualizada oportunamente, y
 - d. Cumplir con la normatividad, reglas, directrices, así como utilizar los clasificadores, catálogos y registros estadísticos o geográficos oficiales que hayan sido establecidos por la DGIAl, como área responsable del gobierno de la Información Electrónica en el Instituto.

Capítulo II,

Plataforma Transversal de Información Electrónica.

9. La DIIBD establecerá un entorno de datos el cual definirá, organizará, implementará y coordinará, con el apoyo de las Direcciones de Informática en las UA, las actividades informáticas requeridas. Asimismo, se apoyará con las Áreas Generadoras para la

integración, validación y determinación de requerimientos conceptuales y restricciones de acceso a los contenidos de la Plataforma Transversal de Información Electrónica del Instituto; este entorno estará integrado inicialmente conforme al [Apéndice](#).

10. Las Bases de Datos y Repositorios que podrán ser parte de la PTIE son aquellos que contienen:
 - a. Los conjuntos de datos, metadatos y de información en medios electrónicos, resultantes de las actividades establecidas en la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - b. Los documentos o archivos electrónicos generados como resultado o evidencia durante alguna de las fases reguladas en la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que sean de carácter público y susceptibles de ser publicados, difundidos o intercambiados por el Instituto;
 - c. Los conjuntos de datos, documentos o archivos electrónicos que son parte de un flujo de intercambio de información a través de servicios de información o aplicaciones del Instituto, con otras Unidades del Estado u organismos internacionales;
 - d. Los conjuntos de datos y de información que conforman el Almacén de Datos Estadísticos y el Banco de Indicadores Sociodemográficos y Económicos;
 - e. Los conjuntos de datos y de información que conforman el Almacén de Datos Geográficos;
 - f. Los conjuntos de datos producidos como parte de la gestión administrativa del INEGI y que tengan como finalidad la de ser publicados, difundidos o intercambiados por el Instituto;
 - g. Los conjuntos de datos de ámbito transversal que la DIIBD, en coordinación con las UA que correspondan, diseñe, desarrolle e implemente para facilitar la Interoperabilidad de Datos, así como la integración y generación de servicios y productos de información que se requieran para satisfacer necesidades internas o externas;
 - h. La Información de Interés Nacional que se conserve en el Repositorio del acervo de información del SNIEG;
 - i. Los metadatos referenciales y estructurales que se documenten de conformidad con la normatividad vigente, así como los catálogos y clasificadores utilizados para estandarizar y facilitar la Interoperabilidad de Datos correspondiente a las Bases de Datos y Repositorios listados en este numeral, y
 - j. Aquellos que el Grupo de Coordinación de TIC considere deban ser integrados por ser necesarios para cumplir las funciones del Instituto.

11. Las Bases de Datos y Repositorios de la PTIE deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Sus contenidos correspondan con alguno de los incisos estipulados en el numeral 10 de los presentes Criterios;
 - b. Ser resultado de un Proyecto de TIC con Opinión Técnica favorable del Grupo de Coordinación de TIC o los previstos por excepción en el Listado de casos de Excepción de Proyectos Informáticos, disponible en la dirección electrónica https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Odi_27Jun13.pdf
 - c. Tener una persona Responsable de IE conforme a lo establecido en los Lineamientos, la cual deberá estar registrada en el RIBDRIE;

- d. Contar con documentación, estándares y nomenclatura de objetos establecidos en las disposiciones normativas en materia de TIC del Instituto;
- e. Residir en la Plataforma Tecnológica Base del Instituto;
- f. Estar registrados en el RIBDRIE y contar con el acuse de finalización correspondiente, y
- g. Estar catalogados como parte de la PTIE dentro del RIBDRIE gestionado por la DIIBD.

Como caso de excepción, al Repositorio del acervo de información del SNIEG no le aplican los incisos b, d y f de este numeral.

- 12. No podrán ser parte de la PTIE aquellas Bases de Datos y Repositorios que sean de carácter provisional, necesarios para el funcionamiento interno de servicios o sistemas informáticos y cuyos contenidos no vayan a ser utilizados fuera de la propia Unidad Administrativa que los produce.
- 13. La DIIBD establecerá el mecanismo mediante el cual realizará la revisión técnica de las Bases de Datos o Repositorios a solicitud del Área de Gestión y con el apoyo de las áreas técnicas involucradas que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 11, para su posible inclusión en la PTIE.
- 14. La DIIBD será responsable de mantener actualizado el Inventario de Bases de Datos y Repositorios que estén catalogados como parte de la PTIE, en el [sitio de la Plataforma Transversal de Información Electrónica](#) en la intranet.
- 15. La DIIBD, en coordinación con la Dirección de Cómputo y Comunicaciones de la CGI, conforme a las necesidades de las Áreas Generadoras y al análisis técnico, establecerá los Recursos de TIC que se podrán utilizar para publicar, difundir o intercambiar información que sea parte de la PTIE.
- 16. En el caso de que en la PTIE no exista una Base de Datos o Repositorio con las características técnicas o de diseño requeridas para su publicación por algún Área Generadora, ésta deberá acordar con la DIIBD la incorporación de una nueva Base de Datos o Repositorio adecuado para que pueda ejecutar su función, la cual deberá seguir los requerimientos que la DIIBD señale para su diseño e instrumentación, conforme al análisis técnico que ésta realice.
- 17. La persona encargada en una UA de administrar los aspectos técnicos de las Bases de Datos y Repositorios destinados a la publicación o difusión de información estadística y geográfica deberá atender los manuales, criterios, estándares y procedimientos que la CGI haya establecido para tal fin.
- 18. Con el objetivo de asegurar las condiciones adecuadas para la publicación y difusión por medios electrónicos de los contenidos en Bases de Datos y Repositorios, la PTIE deberá ser usada directamente para estos fines, por lo que no se deberán utilizar copias para este propósito si no forman parte de dicha plataforma.
- 19. Las UA que en atención a proyectos institucionales requieran llevar a cabo intercambio o transferencia de la Información Electrónica que forma parte de la PTIE, deberán hacerlo a través de los Sistemas Informáticos que forman parte de la Plataforma Transversal de Sistemas Informáticos, o de los Sistemas de ámbito específico que sean instrumentados o aprobados por la DGCSPÍRI o de la DGCSNIEG de acuerdo con sus atribuciones.

20. La DIIBD proporcionará, a través de la Biblioteca de Servicios de Información disponible en la dirección electrónica <https://bis.inegi.org.mx/>, el mecanismo de Interoperabilidad de Datos de uso transversal que permita y facilite a las Áreas de Gestión de las UA, registrar y poner a disposición sus servicios para que puedan ser utilizados para el intercambio y transferencia de información de la PTIE con otras UA, mediante sistemas de ámbito específico o de la Plataforma Transversal de Sistemas Informáticos.
21. La persona servidora pública que por sus funciones requiera acceder a la información de la PTIE de forma directa, es responsable de solicitar el acceso a las Bases de Datos o Repositorios contenidos en la misma, a la persona Responsable de IE que corresponda en cada UA.

Capítulo III,

Bases de Datos y Repositorios de ámbito transversal.

22. Las Bases de Datos y Repositorios relacionados con la Interoperabilidad de Datos que den soporte a procesos del Instituto y que faciliten el intercambio o difusión de Información Electrónica entre dos o más UA serán considerados de ámbito transversal.
23. La DIIBD será la encargada de instrumentar y coordinar los aspectos técnicos relacionados con el diseño, conformación y administración de Bases de Datos y Repositorios de ámbito transversal que sean requeridos por las Áreas Generadoras. Lo anterior, lo realizará de manera coordinada con la DGCSPRI, la DGCSNIEG y la DGIAl, en el ámbito de sus respectivas competencias.
24. Las Bases de Datos y Repositorios podrán conformarse con información de los diferentes conjuntos de datos que forman parte de la Plataforma Transversal de Información Electrónica, previo acuerdo y de forma coordinada con la persona Responsable de IE de la UA que corresponda, a través del Área de Gestión que le atiende.
25. Las UA, en coordinación con el Área de Gestión que les atiende, podrán integrar y actualizar información en las bases de datos transversales, bajo los mecanismos acordados con la DIIBD, con la finalidad de establecer procesos y criterios estandarizados entre las diferentes UA que participen.

Capítulo IV,

Registro Institucional de Bases de Datos y Repositorios de Información Electrónica.

26. La DIIBD, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, es la responsable de integrar el RIBDRIE en coordinación con las Direcciones de Área de la CGI, las Direcciones de Informática en las UA, la DGIAl y con la colaboración de las UA responsables de producir, transformar, integrar o administrar Información Electrónica en el ámbito de su competencia para atender las necesidades del Instituto.
27. El Sistema del Registro Institucional de Bases de Datos y Repositorios de Información Electrónica disponible en la dirección electrónica <http://rbdyrie.inegi.org.mx/>, será el mecanismo para que las UA con apoyo del Área de Gestión que le atiende, integren y actualicen la información sobre sus Bases de Datos y Repositorios en el RIBDRIE.

28. La DIIBD podrá solicitar a las personas Responsables de IE de cualquier UA, con el apoyo del Área Informática que atienda dicha UA, y a las direcciones de área de la CGI, la información que sea necesaria para llevar a cabo procesos de verificación de los aspectos técnicos de las Bases de Datos y Repositorios.
29. La información de carácter técnico a la que hace referencia el numeral anterior y que se le proporcione a la DIIBD, será tratada con carácter confidencial y no podrá ser utilizada para fines distintos a los aquí establecidos.
30. La DIIBD podrá proporcionar a las direcciones de la CGI la información del RIBDRIE que le sea requerida, previa justificación y de conformidad con lo establecido en materia de Información Electrónica en los Lineamientos, por necesidades relacionadas con sus funciones.
31. Las personas titulares de las Direcciones de Informática en las UA deberán establecer, en las UA que atienden, el procedimiento para integrar la relación tanto de las Bases de Datos y Repositorios como de las personas que hayan sido designadas respectivamente como Responsables de IE.
32. Corresponderá a las personas Responsables de IE con apoyo de sus Áreas de Gestión en su UA, identificar, registrar y actualizar en el RIBDRIE, todas las Bases de Datos y Repositorios que contengan información estadística, geográfica, de la gestión administrativa o que documente su actividad sustantiva, que sean de su responsabilidad.
33. Las personas responsables de las Áreas de Gestión deberán recopilar los insumos requeridos para la integración en el RIBDRIE de todas las Bases de Datos y Repositorios de las UA que atienden.
34. Las personas responsables de las Áreas de Gestión deberán asegurarse de que se mantenga al menos un respaldo de cada una de las Bases de Datos y Repositorios de las UA que atienden, incluyendo el expediente electrónico que integre los insumos proporcionados por la persona Responsable de IE, de manera independiente a los respaldos de la PTIE que la DIIBD gestione.
35. La DIIBD emitirá un acuse de aceptación por cada Base de Datos y Repositorio, una vez que concluya de manera satisfactoria su registro en el RIBDRIE.
36. La persona responsable del Área de Gestión en cada UA deberá revisar periódicamente la información registrada en el RIBDRIE relativa a las Bases de Datos o Repositorios de las UA que atiende y, en su caso, actualizar la información que el propio RIBDRIE marque para ser atendido. Así mismo, deberá atender las solicitudes de actualización que le haga la DIIBD.
37. La DIIBD llevará a cabo al menos una vez por año un operativo de actualización de los contenidos del RIBDRIE en coordinación con las Áreas de Gestión en las UA.
38. La DIIBD podrá solicitar a quienes funjan como responsables del Área de Gestión, la actualización inmediata de la información bajo su responsabilidad registrada en el RIBDRIE cuando así sea requerida; ya sea por necesidades, por solicitudes de instancias de auditoría interna, externa o por otras circunstancias que se presenten.
39. Las personas Responsables de IE son las encargadas de revisar que sus Bases de Datos y Repositorios registrados en el RIBDRIE que requieran sean parte de la PTIE, cuenten con un acuse de aceptación vigente y cumplan con lo establecido en los presentes criterios, para que sean etiquetados como parte de esta plataforma por la DIIBD.

40. La persona Responsable de IE en cada UA clasificará con estatus de archivado en el RIBDRIE aquellas Bases de Datos o Repositorios que le correspondan cuando éstos hayan cumplido su vigencia o propósito. Así mismo, debe gestionar ante el Área Informática que corresponda la liberación de los Recursos de TIC utilizados, conforme a los criterios técnicos establecidos por la Dirección de Cómputo y Comunicaciones de la CGI.

Capítulo V, Inventario de Bases de Datos y Repositorios.

41. La información registrada en el RIBDRIE, acerca de las Bases de Datos y Repositorios etiquetados como parte de la PTIE, servirá de insumo principal para integrar el Inventario.
42. Las Bases de Datos y Repositorios que hayan cumplido de forma satisfactoria el proceso de revisión técnica establecido y realizado por la SATIE se catalogarán como parte del Inventario.
43. La SATIE integrará y mantendrá actualizado el Inventario en coordinación con las Direcciones de Área de la CGI, las Direcciones de Informática en las UA, la DGAIAI y con la colaboración de las UA correspondientes.
44. El Inventario deberá incluir como mínimo los datos siguientes:
- Identificador en el RIBDRIE de la Base de Datos o Repositorio;
 - Nombre de la Base de Datos o del Repositorio;
 - Tipo (Base de Datos o Repositorio);
 - Descripción general de la Base de Datos o Repositorio;
 - Datos de la persona Responsable de IE de la Base de Datos o Repositorio;
 - Enlace Informático que apoya al Responsable de IE;
 - Clasificación de contenidos de acuerdo con el Inventario de Programas de Información (Método de generación, Programa de información, Proceso de Producción, Acrónimo del Proceso de Producción, Ciclo) u otra en caso de que no aplique;
 - Fecha en que se solicitó el proceso de revisión para catalogar la Base de Datos o Repositorio como parte de la PTIE, y
 - Fecha en que fue inscrita en el Inventario como parte de la PTIE.

La información relacionada con el nombre y la ubicación de la Base de Datos o Repositorio, los sistemas con los que se relaciona, el listado de Personas Usuarias que tienen permisos de acceso; entre otros datos de carácter confidencial, estará disponible en el RIBDRIE solo para la consulta de las personas servidoras públicas autorizadas por escrito por la persona Responsable de IE que corresponda.

45. El Inventario estará disponible para su consulta a través del Sitio de la PTIE que administra la DIIBD en la dirección electrónica <http://ptie.inegi.gob.mx/ptie/> o bien, a través de un servicio de información de uso transversal registrado en la Biblioteca de Servicios de la PTIE, disponible para los Sistemas de la Plataforma Transversal de Sistemas Informáticos o de los Sistemas de ámbito específico que así lo requieran.
46. La CGI se coordinará con la DGAIAI para definir los datos comunes en el registro de los inventarios de activos de información y en el RIBDRIE con el propósito de facilitar la interoperabilidad de ambos registros.

Interpretación

La interpretación de los Criterios para efectos administrativos y técnicos corresponderá a la CGI por conducto de la DIIBD, por lo que tendrá a su cargo la resolución de aspectos que deriven de situaciones contingentes, supervenientes y de casos no previstos.

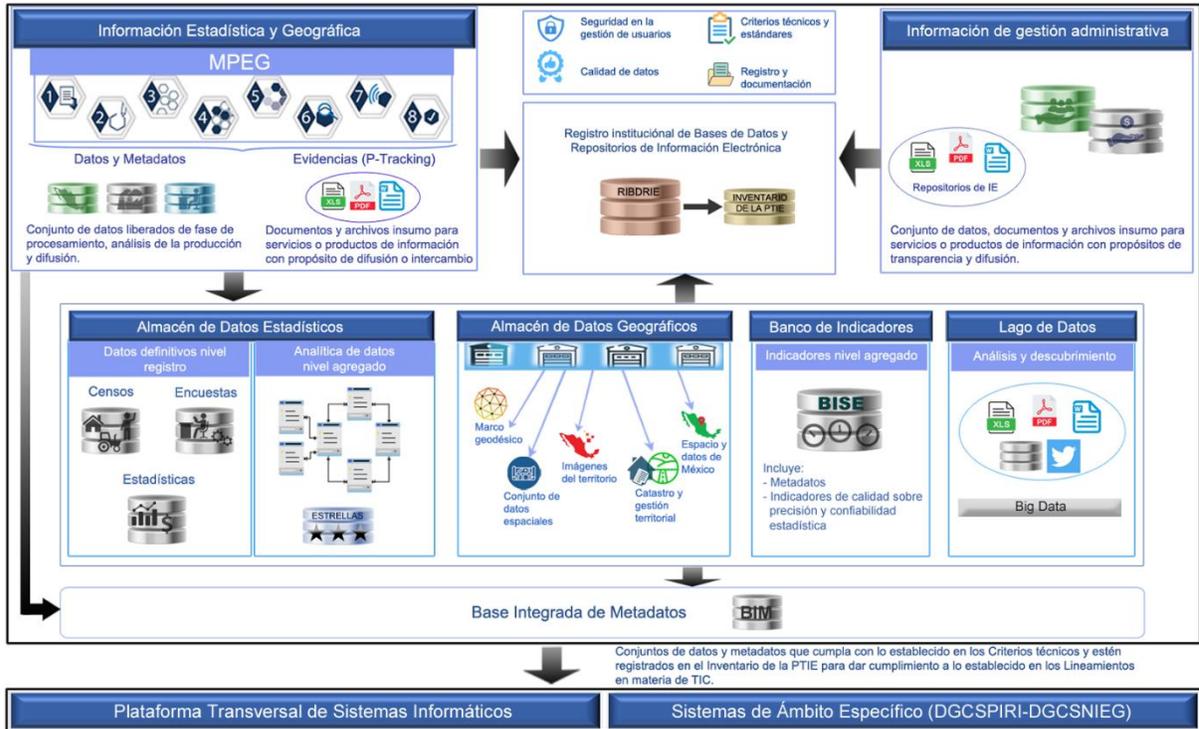
Transitorios

PRIMERO.- Los presentes Criterios Técnicos para la Integración de la Plataforma Transversal de Información Electrónica en el INEGI, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional.

SEGUNDO.- La DIIBD tendrá un plazo de 90 días hábiles para dar a conocer a las Áreas Informáticas el mecanismo referido en el numeral 13.

Los presentes Criterios fueron emitidos de conformidad con la disposición Primera de las Políticas en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por la persona Titular de la Coordinación General de Informática, Víctor Armando Cruz Ceballos.

Apéndice, Entorno de Integración de la PTIE



Este documento cuenta con las siguientes firmas digitales (pagina 1/1)